



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 5695

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

“GOALINTER CIA. LTDA.”

QUE OTORGAN LOS SRES.

JORGE ALBERTO GUERRERO BENAVIDES y

OLGA MARÍA DE LOURDES BENAVIDES ESPÍNDOLA

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 400,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 200,00

CAPITAL POR PAGAR: USD \$ 200,00

(DI. 3 . COPIAS)

R.C.

CONST. “GOALINTER CIA. LTDA.”

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes SEIS (06) de SEPTIEMBRE del AÑO DOS MIL ONCE, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos los señores JORGE ALBERTO GUERRERO BENAVIDES, quien declara ser de estado civil casado; y, OLGA MARÍA DE LOURDES BENAVIDES ESPÍNDOLA, quien declara ser de estado civil viuda; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.-

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: ¹ Jorge Alberto Guerrero Benavides; y ² Olga María de Lourdes Benavides Espíndola; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero y la segunda de estado civil viuda, domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada GOALINTER CIA. LTDA., la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- GOALINTER CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** Constituyese en el Distrito Metropolitano de Quito, con domicilio en el mismo lugar, provincia de Pichincha, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada con denominación GOALINTER CIA. LTDA. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000002



en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO DOS tiene por objeto y finalidad a) la asesoría, planificación y ejecución de procesos de gestión para el desarrollo y proyección de deportistas, realizando gestiones tanto en el campo técnico, jurídico, económico, administrativo, de investigación, de intercambios, formación de personas; complementando su accionar con la generación y-o administración de infraestructura y escenarios deportivos, de recursos, clubes y escuelas formativas y medios en general, que generen alternativas para el desarrollo integral personal, familiar, comunitario y cualquier otra actividad afín con la expresada; b) La consultoría dirigida a proyectos de desarrollo sostenido y sustentable de personas, de sus Competencias y de sus comunidades, sociedades, empresas, marcas, pymes y localidades; soportada con canales y redes de apoyo; c) Realizar asesorías y consultorías relacionadas con el crecimiento competitivo (sostenido y sustentable), incluyendo el desarrollo de campañas deportivas, culturales, de intercambio social, publicitarias, educativas, informativas, investigativas y formativas; con eventos públicos y privadas, dentro y fuera del país; estimula el intercambio representando deportistas nacionales y extranjeros, participa en el desarrollo, asesoría e implementación y administración de empresas y complejos deportivos integrales; y, capacita, administra y representa imagen potenciadas con marcas. La compañía tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras personas naturales o jurídicas complementarias a su gestión o que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras, que aporten al logro de su objeto social. ARTICULO TRES.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro

Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO

CUATRO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos,

certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerarlo en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.

ARTICULO CINCO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. ARTICULO SEIS.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo

efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO SIETE.- La compañía

entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003



valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, la
compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó,
fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de
expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente
y Gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el
libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se
suscribirán los talonarios. ARTICULO OCHO.- Todas las participaciones son
de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.
ARTICULO NUEVE.- Las participaciones de esta compañía podrán
transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento
unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que
se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho
preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo
resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de
participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La
compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al
veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento
de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO DIEZ.- En las Juntas
generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a
un voto. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES,
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES. ARTICULO ONCE.- Son
obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con
las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de Socios,
el Presidente y el Gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en
proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la
forma que decida la Junta General de Socios; y, Las demás que señalen estos
estatutos. ARTICULO DOCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes
derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta

General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO

TRECE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. CAPITULO CUARTO. DEL

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTICULO CATORCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos:

La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. ARTICULO QUINCE.-

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECISEIS.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General

de Socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital,

y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad accepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO

DIECISIETE.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000004



de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO DIECINUEVE.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTE.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de Secretario el Gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina o impresión electrónica, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía. Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.

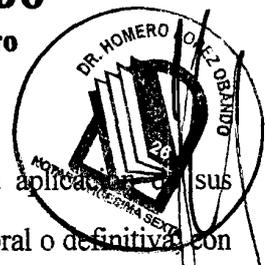
ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios: Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; Velar por el



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



0000005

cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios. **ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de diez salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de diez salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta

General de Socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TREINTA.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía GOALINTER CIA. LTDA ha sido suscrito y pagado en el cincuenta por ciento, teniendo los socios el plazo de un año para cubrir el cien por ciento del capital pagado. La inversión que realizan los socios es de carácter nacional de acuerdo al siguiente detalle:***

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Porcentajes
Jorge Alberto Guerrero Benavides	160,00	80,00	160	40%
Olga María de Lourdes Benavides Espíndola	240,00	120,00	240	60%
TOTALES	400,00	200,00	400	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle. AUTORIZACIÓN.- Los socios facultan al señor Christyan Mauricio Aguas Naranjo, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno dos siete siete ocho nueve cinco, para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal, Registro Único de Contribuyentes sin necesidad de poder especial, y convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Socios. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.”.- (Firmado) Abogado Milton Javier Navas López, portador de la matrícula



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000006



profesional número nueve mil setecientos treinta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Jorge Alberto Guerrero Benavides

c.c. 0401352919



f) Sra. Olga María De Lourdes Benavides Espíndola

c.c. 1705873154

**Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040135291-9

GUERRERO BENAVIDES JORGE ALBERTO

PICHINCHA/QUITO/LA FLORESTA

CIUDAD DE NACIMIENTO QUITO 1979

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 07/07/05151 M

PICHINCHA/QUITO

SONZALEZ SERRA 1980

Jorge Guerrero
FIRMA DEL CEDULADO



Jorge Guerrero
0401352919

ECUATORIANA***** E344312444

CASADO KATHERINE ZAVACA VALDEZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

HUGO HERNAN GUERRERO PROPIETARIO

HELA MARIA BENAVIDES

QUITO 01/12/2009

02/12/2009

REN 2092175



ALGAR DEFENSO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

138-0010 NÚMERO

0401352919 CÉDULA

GUERRERO BENAVIDES JORGE ALBERTO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

LA FLORESTA

PARROQUIA

Jorge Guerrero

F. PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA/SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 06 SEP 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO/SEXTO
DEL CANTON QUITO



-7-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170587315-4

BENAVIDES ESPINDOLA OLGA MARIA DE LOURDES

PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

19 OCTUBRE 1956

REG. CIVIL 007-T QUITO 05057

PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

Benavides E.
FIRMA DEL TITULAR

0000007



Benavides E.
1705873154

ECUATORIANA ***** V3343V2222

VIGENTE HUGO H GUERRERO

SUPERIOR CONSULT. EMPRESARIAL

AGUSTO BENAVIDES

OLGA ESPINDOLA

QUITO 18/07/2007

18/07/2013

FORMA N. REN 2465319 Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

308-0003 NÚMERO 1705873154 CÉDULA

BENAVIDES ESPINDOLA OLGA MARIA DE LOURDES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA LA FLORESTA CANTÓN

PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE (R) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

06 SEP 2011

DR. HOMERO LOREZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7383094
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AGUAS NARANJO CHRISTYAN MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/08/2011 10:30:52

PRESENTE:

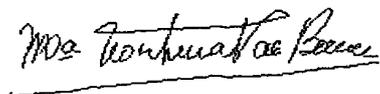
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- GOALINTER CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

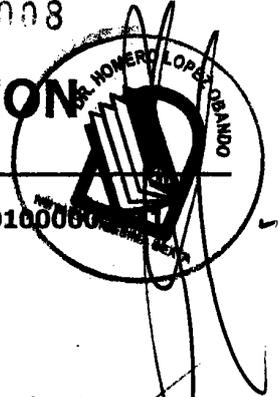


AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008



CERTIFICACION



Número Operación **CIC10100060**

Hemos recibido de

Nombre
BENAVIDES ESPINDOLA OLGA MARIA DE LOURDES
GUERRERO BENAVIDES JORGE ALBERTO

Aporte
120.00
80.00

200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

GOALINTER CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

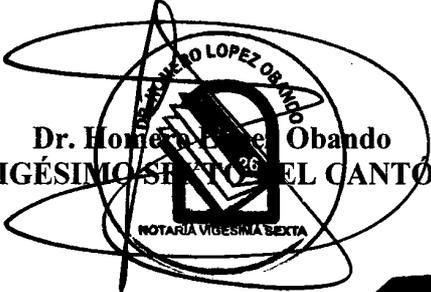
QUITO

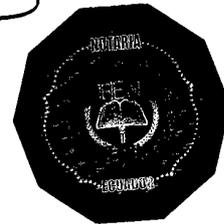
Martes, Septiembre 6, 2011

FECHA

0603165

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "GOALINTER CIA. LTDA."** QUE OTORGAN LOS SRES. JORGE ALBERTO GUERRERO BENAVIDES y **OLGA MARÍA DE LOURDES BENAVIDES ESPÍNDOLA**; firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil once.


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



RA-

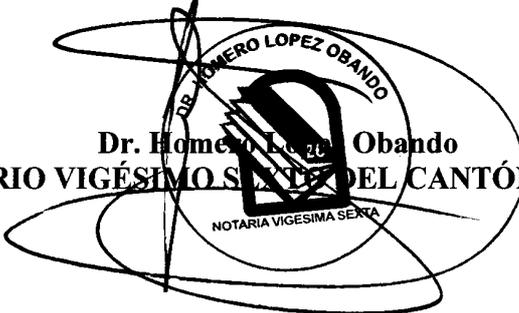


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000009

ZÓN: Mediante Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11.004266**, de fecha **27 de Septiembre del 2.011**, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías; se **RESUELVE APROBAR** la constitución de la compañía "**GOALINTER CIA. LTDA.**".- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada **COMPAÑÍA**, de fecha **06 de Septiembre del 2.011**, para los fines legales consiguientes.- Quito, a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil once.- **(R.C.)**

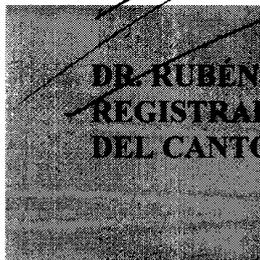

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.
NOTARIA VIGESIMA SEXTA



0000010



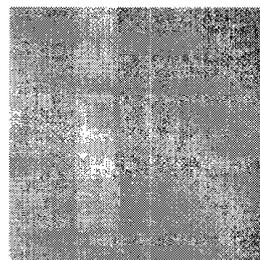
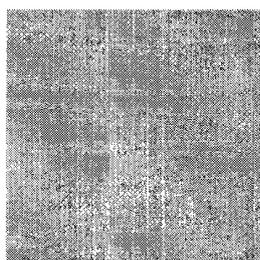
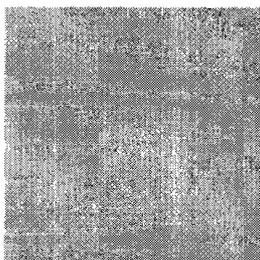
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de septiembre del 2.011, bajo el número **3318** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GOALINTER CIA. LTDA.**", otorgada el 06 de septiembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1877.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **42931.-** Quito, a treinta de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

27522

Quito, 26 de octubre de 2011

Señores

BANCO PRODUBANCO

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GOALINTER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004266**



0000012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Sexto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **06 de Septiembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **GOALINTER CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4065 de 23 de septiembre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **GOALINTER CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Septiembre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7383094
Nro. Trámite 1.2011.2452
SNT/



Resolución que se inscribe en el presente
Registro, bajo el No. 3318
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 30 SEP 2011

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO